



BOLETIN ECLESIASTICO  
DEL  
OBISPADO DE SALAMANCA

---

SUMARIO

- I. Carta de Su Santidad acerca del duelo.—II. Decreto del Excelentísimo Prelado, referente al periódico *La Región*.—Circular de S. E. I. sobre la Asociación y Hermandad Teresiana Universal.—IV. Reglamento de la Asociación de jóvenes Teresianas.—V. Edicto para la provisión de un beneficio vacante en esta Catedral.—VI. Collatio moralis pro mense Novembris.—VII. Programa para el Certamen del Centenario de San Juan de la Cruz.—VIII. Necrología.
- 

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI  
LEONIS  
DIVINA PROVIDENTIA  
PAPAE XIII  
EPISTOLA  
DE PRAVA DVELLORVM CONSVETUDINE

DILECTO FILIO NOSTRO FRANCISCO DE PAVLA  
S. R. E. CARDINALI SCHONBORN ARCHIEPISCOPO PRAGENSI  
VENERABILI FRATRI PHILIPPO ARCHIEPISCOPO COLONIENSI  
CETERISQVE VENERABILIBVS FRATRIBVS  
ARCHIEPISCOPIS ET EPISCOPIS ALIISQVE LOCORVM ORDINARIIS  
IN IMPERIO GERMANICO ET AVSTRO-HUNGARICO

## LEO PP. XIII

DILECTE FILI NOSTER  
VENERABILES FRATRES  
SALVTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

Pastoralis officii conscientia et proximorum caritate permoti, datis ad Nos superiore anno litteris, referendum censuistis de singularium certaminum, quae *duella* vocant, in populo vestro frequentia. Genus istud dimicandi, velut ius moribus constitutum, non sine dolore significabatis etiam inter catholicos versari: rogabatis pariter, ut detertere homines ab istiusmodi errore vox quoque Nostra conaretur. Est profecto error iste admodum perniciosus, nec sane finibus circumscribitur civitatum vestrarum, sed excurrit multo latius, ita ut huius expers contagione mali vix ulla gens reperiatur. Quamobrem collaudamus studium vestrum, et quamvis cognitum perspectumque sit quid hac in re philosophia christiana, utique consentiente ratione naturali, praescribat, tamen, cum prava duellorum consuetudo christianorum praeceptorum oblivione maxime alatur, expediet atque utile erit id ipsum per Nos paucis revocari.

Scilicet utraque divina lex, tum ea quae naturalis rationis lumine, tum quae litteris divino afflatu perscriptis promulgata est, districte vetant ne quis extra cau-



sam publicam hominem interimat aut vulneret, nisi salutis suae defendendae causa, necessitate coactus. At qui ad privatum certamen provocant, vel oblatum suscipiunt, hoc agunt, huc animum viresque intendunt, nulla necessitate adstricti, ut vitam eripiant aut saltem vulnus inferant adversario. Utraque porro divina lex interdicit ne quis temere vitam proiciat suam, gravi et manifesto obiiiciens discrimini, quum id nulla officii aut caritatis magnanimae ratio suadeat; haec autem caeca temeritas, vitae contemptrix, plane inest in natura duelli. Quare obscurum nemini aut dubium esse potest, in eos, qui privatim praelium conserunt singulare, utrumque cadere et scelus alienae cladis, et vitae propriae discrimen voluntarium. Demum vix ulla pestis est, quae a civilis vitae disciplina magis abhorreat et iustum civitatis ordinem pervertat, quam permissa civibus licentia ut sui quisque adsertor iuris privata vi manuque, et honoris, quem violatum putet, ultor existat.

Ob eas res Ecclesia Dei, quae custos et vindex est cum veritatis, tum iustitiae et honestatis, quarum complexu publica pax et ordo continetur, nunquam non improbavit vehementer, et gravioribus quibus potuit poenis reos privatis certaminis coercendos curavit. Constitutiones Alexandri III decessoris Nostri libris insertae canonici iuris privatas hasce concertationes damnant et exsecrantur. In omnes qui illas ineunt, aut quoquo modo participant, singulari poenarum severitate animadvertit Tridentina Synodus, quippe quae praeter alia, etiam ignominiae notam iis inussit, eictosque Ecclesiae gremio, honores indignos censuit, si in certamine occumberent, ecclesiasticae sepulturae. Tridentinas sanctiones ampliavit explicavitque decessor Noster Benedictus XIV in Constitutione data die x Novembris



anno MDCCLII, cuius initium *Detestabilem*. Novissimo autem tempore f. r. Pius IX in litteris apostolicis, quarum est initium *Apostolicae Sedis*, per quas censurae laetae sententiae limitantur, aperte declaravit, ecclesiasticas poenas committere non modo qui duello configant sed eos etiam quos patrilinos vocant, itemque et testes et conscios.—Quarum legum sapientia eo luculentius emicat quo ineptiora ea esse liquet quae ad immanem duelli morem tuendum vel excusandum solent proferri. Nam quod in vulgus seritur, certamina id genus natura sua comparata esse ad maculas eluendas, quas civium honori alterius calumnia aut convicium induxerit, id est eiusmodi [ut neminem possit nisi recordem fallere. Quamvis enim e certamine victor decedat qui, iniuria accepta, illud indixit, omnium cordatorum hominum hoc erit indicium, tali certaminis exitu viribus quidem ad luctandum, aut tractandis armis meliorem lacessentem probari, non ideo tamen honestati potiore. Quod si idem ipse ceciderit, cui rursus non inconsulta, non plane absona haec honoris tuendi ratio videatur? Equidem paucos esse remur, qui hoc obeant facinus, opinionis errore decepti. Omnino cupiditas ultionis est, quae viros superbos et acres ad poenam petendam impellit: qui si elatum animum moderari, Deoque obtemperare velint qui homines jubet diligere inter se amore fraterno, et quemquam violari vetat, qui ulciscendi libidinem in privatis hominibus gravissime damnat, ac poenarum repetendarum sibi unice reservat potestatem, ab immani consuetudine duellorum facile discederent.

Neque illis qui oblatum certamen suscipiunt iusta suppetit excusatio metus, quod timeant se vulgo segnes haberi, si pugnam detrectent. Nam si officia hominum ex falsis vulgi opinionibus dimetienda essent, non ex



aeterna recti iustique norma, nullum esset naturale ac verum inter honestas actiones et flagitiose facta discrimen. Ipsi sapientes ethnici et norunt et tradiderunt; fallacia vulgi iudicia spernenda esse a forti et constanti viro. Iustus potius et sanctus timor est, qui avertit hominem ad iniqua caede, eumque facit de propria et fratrum salute sollicitum. Immo qui inania vulgi aspernatur iudicia, qui contumeliarum verbera subire mavult, quam ulla in re officium deserere, hunc longe maiore atque excelsiore animo esse perspicitur, quam qui ad arma procurrit, lacessitus iniuria. Quin etiam, si recte diiudicari velit, ille est unus, in quo solida fortitudo eluceat, illa, inquam, fortitudo, quae virtus vere nominatur, et cui gloria comes est non fucata, non fallax. Virtus enim in bono consistit rationi consentaneo, et nisi quae in iudicio nita tur approbantis Dei, stulta omnis est gloria.

Denique tam perspicua duelli turpitude est, ut illud nostrae etiam aetatis legumlatores, tametsi multorum suffragio patrociniisque fultum; auctoritate publica poenisque propositis coercendum duxerint. Illud hac in re praeposterum maximeque perniciosum, quod scriptae leges re factisque fere eludantur: idque non raro scientibus et silentibus iis, quorum est puniri sontes, et, ut legibus pareatur, providere. Ita fit ut passim ad singularia certamina descendere, sprete maiestate legum, impune liceat.

Inepta etiam atque indigna sapienti viro eorum est opinio, qui utut togatos cives ab hoc genere certaminum arcendos putent, ea tamen permittenda censent militibus, quod tali exercitatione acui dicant militarem virtutem. Primum quidem honesta et turpia naturâ differunt, nec in contraria mutari ob diversum personarum



statum ullo pacto possunt. Omnino homines, in quacumque conditione vitae, divina ac naturali lege omnes pari modo tenentur. Praeterea ratio hujusce indulgentiae erga milites ab utilitate publica putendo foret, quae numquam tanta esse potest, ut ejus obtentu naturalis divinique juris vox conticescat. Quid, quod ipsa utilitatis ratio manifesto deficit? Nam militaris virtutis incitamenta eo spectant ut civitas sit adversus hostes instructor. Idne vero effici poterit ope illius consuetudinis, quae suapte natura eo spectat ut soborto inter milites dissidio, cujus causae haud rarae sunt, e singulis partibus defensorum patriae necetur alteruter?

Postremo recens aetas, quae se jactat humaniore cultu morumque elegantia longe superioribus saeculis antecellere, parvi pendere vetustiora instituta consuevit ac nimium saepe respuere quidquid cum colore discrepet recentioris urbanitatis. Quid est igitur quod has tantummodo rudioris aevi ac peregrinae barbariae ignobiles reliquias, duelli morem intelligimus, in tanto humanitatis studio non repudiat?

Vestrum erit, Venerabiles Fratres, haec, quae breviter attigimus, inculcare diligenter populorum vestrorum animis, ne falsas hac de re opiniones temere excipiant, neu ferri se leviorum hominum iudicio patiantur. Date operam nominatim ut juvenes mature assuescant id de duello sentire et judicare quod, consentienter naturali philosophia, judicat ac sentit Ecclesia; ab eoque iudicio normam agendi constanter sumant. Immo quo modo alicubi receptum consuetudine est ut catholici praesertim florentis aetatis sibi sponte perpetuoque interdicannt nomen dare societatibus non honestis, pari modo opportunum ducimus ac valde salutare, eosdem



velut foedus inter se facere, data fide nullo se tempore nullaque de eausa duello dimicatueros.

Supplices a Deo petimus ut communia conata nostra virtute caelesti corroboret, quodque pro salute publica, pro integritate morum vitaeque chistianae volumus, id benigne largiatur. Divinorum vero munerum auspicem itemque benevolentiae Nostrae testem vobis, Venerabiles fratres, Apostolicam benedictionem peramanter in Domino impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum die XII Septembris an. MDCCCXCI, Pontificatus Nostro Decimoquarto.

LEO PP. XIII.

---

## DECRETO

---

Cuando apenas llegados á la diócesis, se nos vino á presentar el entonces Director de *La Tesis* y hoy de *La Región*, hicimos al momento conversación con él acerca de la manera cómo su periódico había tratado á nuestro venerable antecesor Excmo. Sr. D. Narciso Martínez Izquierdo, y le manifestamos el temor que bullía en nuestro corazón, preguntándole que, dada aquella forma de hablar de su Prelado, ¿cuál corona de espinas nos tenía reservada para nosotros? No transcurrieron muchos meses, cuando subiendo Nos á la Cátedra Sagrada, y explicando un documento pontificio en cumplimiento de nuestro sacratísimo ministerio, *La Tesis* comentaba torcidamente nuestra predicación y mientras el Cabildo y los sacerdotes se adherían á nuestras enseñanzas, continuaba aquélla en tales apreciaciones, que nos obligó á tomar la pluma y rebatir sus audacias, no menos que las de *La Tradición*, en que, cambiada de nombre y

borrándose el título de católico, le parecía poder huir mejor de nuestras censuras.

Murieron ambos; y después de correr por otras redacciones, se llegó de nuevo á Salamanca D. Manuel S. Asensio, con el objeto de fundar el periódico *La Región*. Cuando le vimos entonces la primera vez paseando en la galería alta de nuestro Seminario, escribimos al Metropolitano diciendo: «Compadézcase Vd. de nosotros y encomiende Vd. á Dios nuestra diócesis; nuevamente temo que se nos turbe la paz, pues he visto en el Seminario al Director de *El Fuerista*, el de la campaña contra la celebración del Congreso Católico de Madrid.»

No necesitamos referir á nuestros fieles las rectificaciones y avisos que, confirmando nuestros celos, hemos dirigido á *La Región* y están publicados en el *Boletín Eclesiástico*. Podrán además saber por el testimonio del mismo diario, que nombrados unos y otros censores de él, el Sr. Magistral, el Sr. Penitenciario, el Sr. Doctoral, á todos los ha obligado á desistir de su cargo, por los dardos que les ha enderezado, mayormente á su censor propio y más continuo, en manera que no es fácil encontrar sacerdote que desempeñe esa censura por el temor fundado de verse desprestigiado en las columnas de semejante publicación. Nos habíamos resuelto la última diferencia surgida entre dicha redacción y el censor, y nos hallamos censurados por *La Región*. Con estar prohibido por las Reglas prácticas de Zaragoza, el comentar los documentos episcopales, *La Región* se permite publicar nuestra resolución acompañada de notas y observaciones, en las cuales, falseando los hechos, hasta pretende enseñarnos las nociones de justicia natural.



Alcanzan á la *La Región* por manera muy cumplida las acerbas censuras de Su Santidad, en la reciente carta al Venerable Obispo de Urgel: fórjase aquélla sus trochas y veredas, su conducta y procedimiento que seguir, y no sólo para vivir ella independiente é indisciplinada, sino que con embozadas formas por lo común, combate arteramente, lo primero á su Jefe y guía que es el Prelado, y después á nuestros Oficiales, nuestros Sacerdotes adictos y obras de importancia católica. Su venganza principalmente consiste en sacar á plaza y ruborizar á distintas personas, publicándose si viene el caso, conversaciones particulares, sin dejar alguna vez el recurso de las propias invenciones.

Persuadidos estamos, há largo tiempo, de que la censura eclesiástica para este periódico no era más que patente para atacarnos más á mansalva, y á otros Sacerdotes y otros asuntos católicos.

Bien convencidos vivimos de que, humanamente hablando, es incorregible *La Región*; pero hemos ido dando treguas, y treguas prolongadas, esperando un término á los abusos de nuestra indulgencia y longanimidad. Pero viendo ya un día y tantos días, y por tan prolijo espacio comprometidas la paz y la unión y los más sagrados fueros é intereses católicos, no podemos ya callar y aunque haciéndonos violencia, y con harto sentimiento, en consideración á personas (no los periodistas) dignas, por otra parte, de respeto, en cumplimiento de nuestro deber, venimos en decretar:

1.º Denegamos Censor Eclesiástico al periódico *La Región*.

2.º Exhortamos á los periódicos católicos á que no departan ni contiendan con *La Región*.

3.º Declaramos, como Prelado de la Diócesis, que

el diario *La Región*, leído, sobre todo, sin cuidado, es perjudicial á las almas de nuestros fieles, y, señaladamente, á los Sacerdotes.

4.º En atención á que se intitula *La Región* periódico creyente y que abomina del liberalismo (si bien en la práctica aparece harto liberal), no le estigmatizamos todavía con la prohibición, conforme en nuestro juicio merecía; pero nuestros diocesanos no pueden leerla sin cautela, y estimamos que en conciencia no pueden contribuir á sostener publicación de tal índole.

5.º Lo propio se ha de entender de cualquier otro periódico que dirija D. Manuel Sánchez Asensio, ó el autor conocido con el seudónimo de *Egidio*, mientras otra cosa no ordenáremos.

Dado en Salamanca á 3 de Noviembre de 1891.

### † EL OBISPO DE SALAMANCA.

Este Decreto será leído á los fieles en el ofertorio de la Misa del día festivo siguiente al recibo del *Boletín Eclesiástico*.

---

## OBISPADO DE SALAMANCA

---

### Circular.

Siendo cada vez más creciente la devoción hacia Santa Teresa de Jesús, no sólo en España, sino en toda Europa, de donde á diario se nos están pidiendo las bases de la Hermandad Teresiana Universal, justísimo es que en nuestra diócesis, donde, por providencia especial de nuestro buen Dios, se conserva el sepulcro glorioso de la esclarecida reformadora del Carmelo, se la venere



con más predilección y se la tribute el culto más fervoroso y entusiasta.

Por esto es que Nos hayamos recomendado y recomendamos con toda eficacia la propagación tanto de mencionada Hermandad, como de las asociaciones particulares de jóvenes Teresianas en todas las iglesias de nuestro Obispado.

Y queremos llamar la atención de los párrocos acerca de este último punto, manifestando que no es nuestro ánimo perjudicar con esto cofradías ó asociaciones como la de Hijas de María, ya establecidas en sus respectivas parroquias; antes por el contrario, donde éstas se hallen canónicamente constituidas, pueden agregárseles las Teresianas, toda vez que las prácticas piadosas de ambas sean en extremo sencillas y guarden asimismo grande semejanza.

Pero como muchas personas, por su estado y condición no es posible que puedan formar parte de la Asociación de Teresianas, pueden, sin embargo, ingresar en la Hermandad Teresiana Universal, de la que deseamos haya un centro en cada parroquia, siendo su director el párroco, para lo cual no tienen cada uno de ellos más que pedir la patente oportuna al M. R. Padre Prior del convento de Carmelitas de Alba de Tormes.

Nada creemos necesario advertir para excitar la reconocida piedad de nuestros amadísimos diocesanos, á fin de que ingresen en mencionadas Asociación y Hermandad, y con esto manifiesten el amor que deben tener á Santa Teresa de Jesús como cristianos, como españoles y como habitantes de un territorio santificado y enaltecido por el precioso tesoro del cuerpo de la Doctora mística, que nuestra diócesis se gloria de poseer, sin olvidar tampoco las innumerables indulgencias y gracias

que pueden lucrar todos los Asociados, el catálogo de las cuáles pueden ver los Párrocos en el BOLETIN de 1888, Salamanca 31 de Octubre de 1891.

† EL OBISPO DE SALAMANCA.

---

REGLAMENTO

DE LA

PÍA ASOCIACIÓN DE JÓVENES TERESIANAS

DE LA

diócesis de Salamanca

---

§ 1.º—Objeto de la Asociación.

1.º Las jóvenes teresianas son una rama de la Hermandad Teresiana Universal, establecida en la iglesia del Sepulcro de Santa Teresa de Jesús, y por tanto aspiran á la realización de los fines de dicha Hermandad en una forma á ellas especialmente acomodada.

2.º Procurar la gloria de Dios y la santificación de las almas, mediante la devoción á Santa Teresa, y la propagación de sus máximas, es el objeto principal de esta Asociación.

3.º A este propósito las asociadas deberán encomendarse todos los días á la Santa, rezándole un *Padre Nuestro*, *Ave María* y *Gloria Patri*, con la jaculatoria: *Santa Teresa, rogad por nosotros, por la Iglesia y el Romano Pontífice.*

4.º En los días de sus fiestas, 15 de Octubre y 27 de Agosto, que es la de su Transverberación, así como el día de la Inmaculada, de la Virgen del Carmen y el de



San José, han de recibir la Sagrada Comunión, á ser posible, en Comunidad.

5.º El día 15 de cada mes celebrarán en la iglesia el ejercicio de la *escuela de oración*, en el cual se enseña y practica la oración mental por espacio de un cuarto de hora.

En los pueblos, y donde quiera que así conviniere, se podrá celebrar este ejercicio el domingo siguiente al día 15, y si se tocaran dificultades para la escuela de oración, cabe el sustituirle por la lectura de avisos y otras enseñanzas de Santa Teresa, y una parte del Rosario, pensando algo en sus augustos misterios.

### § 2.º—Distintivo.

6.º Las teresianas usan para sus ejercicios públicos en la iglesia medalla con cinta azul, y la Virgen del Carmen esculpida de un lado, y Santa Teresa en otro.

7.º En otras ocasiones podrán usar, interior ó exteriormente, el corazón transverberado de la Santa, color hábito carmelitano.

### § 3.º—Condiciones de las asociadas.

8.º Las teresianas han de ser solteras. Al tomar otro estado, siguen en la Hermandad Teresiana Universal.

9.º Han de estar instruídas en doctrina cristiana y haber recibido la primera comunión.

10. Igualmente han de ser recatadas en sus costumbres, y las escandalosas ó aficionadas á escandalosas diversiones, deben ser despedidas de la Asociación.

11. El ingreso se verifica en el acto del ejercicio

mensual, mediante la imposición de la medalla é inscripción en el libro de la Sociedad.

#### § 4.º—Organización.

12. La Asociación de teresianas es siempre dirigida por el Párroco de la iglesia, población ó feligresía, donde estuviera establecida, ó Delegado de éste, con el nombre de Director, al cual toca determinar las horas de los ejercicios públicos y la manera de observar el Reglamento, cuando éste no lo indicare.

La Asociación puede estar dividida en coros de quince socias, bajo el cargo de una *celadora*.

13. Tendrán, además, Junta directiva, compuesta de Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria y Vicesecretaria, y tantas Celadoras-Vocales como coros componga la Asociación.

Donde la Asociación recogiere alguna limosna ó colecta, habrá además Tesorera.

14. Estos cargos serán inalterables, mientras por decisión de la misma Junta, confirmada por el Director, no se cambien, bien por renuncia, inhabilitación ó simple y legitimada sustitución de las que los desempeñen.

15. La junta se convocará de orden de la Presidenta y citación de la Secretaria: 1.º Para la renovación de los cargos citados cuando fuere necesario. 2.º Para la admisión de nuevas asociadas. 3.º Para la corrección ú aviso de alguna socia que faltare bastante á los ejercicios. 4.º Para despedir á las inútilmente corregidas, ó de poco cristiana conducta. 5.º Y siempre además que lo ordenase el Director.

16. Para ser válidos los acuerdos de la Junta han de ser aprobados por el Director.



17. Toca á la Presidenta proponer los puntos de deliberación á la Junta, contar los votos de las Vocales (pues han de ser secretos) á presencia de todas y decidir en caso de empate.

18. La Secretaria lleva el libro de inscripción de las socias y el de actas de la Junta, que han de ser rubricadas además por la Presidenta y el Director. Los cortísimos gastos que esto origine, se han de cubrir por todos los miembros de la Junta.

19. Las *Celadoras* han de cuidar del coro que se las señale, representarles en Juntas y dar los avisos oportunos á las socias de su sección.

20. Donde además hubiese Tesorera, correrá de su cargo un libro de cuentas, las cuales rendirá en junta anual, sujetándolas á aprobación. Dado el estado actual de la diócesis, y aun el espíritu de las asociadas, sólo por tolerancia se autorizan las colectas para alguna función religiosa, y lo más acertado será no exigir nada á las asociadas.

### § 5.º—Escuela de Oración.

21. Al celo y discrección del Director se deja el fomentar la *Escuela de Oración* entre las jóvenes tere-sianas.

22. Esta Escuela no es obligatoria, sino aspiración muy Santa de las devotas imitadoras de Santa Teresa.

23. Por esto procurará establecer la Escuela el Director allí donde reuna quince asociadas que puedan, y se propongan observar las prácticas siguientes:

1.º Dedicar todos los días un cuarto de hora á la oración mental. 2.º Recibir mensualmente la Sagrada Comunión. 3.º Asistir al ejercicio del día 15 de cada mes,

ó domingo inmediato, á la instrucción teórica y práctica de la oración mental. 4.º Procurar de alguna manera, que resulte fácil, la lectura de los escritos de la Santa entre los fieles.

24. Donde no se pudiere practicar la oración mental, cabe el sustituirla por el rezo de una parte del Santísimo Rosario, considerando algo sus sagrados misterios. El punto principal queda reducido en este caso á la *comunión mensual*, y rosario, con el Padre Nuestro, Ave y gloria y jaculatoria á Santa Teresa, todos los días, lo cual es sumamente fácil en todos los pueblos y familias cristianas.

Pero no perdone el Director trabajo alguno por introducir y facilitar el ejercicio de la oración mental, en cualquiera de sus maneras.

### **Indulgencias.**

1.º Su Santidad León XIII en el Breve *cum sicut accepimus* de 18 de Septiembre de 1888, dirigido al Obispo de Salamanca, concedió cien días de indulgencia por el *Padre Nuestro*, *Ave y gloria* y la invocación á Santa Teresa, á todos los Hermanos Teresianos.

2.º Por el mismo Breve, Indulgencia plenaria á los mismos que confesados y comulgados visitaren la iglesia de la Hermandad ó una parroquia en el día de la Virgen del Carmen, de San José y de Santa Teresa y en el de la Transverberación de la Santa desde las primeras vísperas hasta el ocaso del sol de dichas fiestas, orando en ellas por la concordia de los Príncipes cristianos, extirpación de las herejías, conversión de los pecadores y exaltación de Nuestra Santa madre la Iglesia.



3.º Por el mismo, extendiendo la otorgada en 18 de Abril de 1887, siete años de perdón á cuantos asociados, arrepentidos y confesados, comulgaren mensualmente el día prescrito en su Reglamento. Y también otros cien días por cada obra buena del propio reglamento, practicada con corazón contrito.

Todas estas indulgencias son aplicables á las ánimas del purgatorio.

#### Imposición de la medalla Teresiana.

Arrodillada la postulanta á los piés del Director, y en las gradas del altar, la Presidenta y otra de las de la Junta la colocan la medalla al cuello; y mientras tanto dice el Sr. Director:

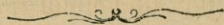
*Imponimus tibi signum societatis Theresianae ad laudem Dei, cultus B. Theresiae et profectum animae tuae.*

---

En virtud de lo consignado en la base 16 de las aprobadas para la Hermandad T. Universal por nuestro venerable predecesor, de feliz memoria (*Boletín* de 1888 página 357), damos este Reglamento por el que ha de regirse la Asociación de jóvenes Teresianas, esperando confiadamente en que su cumplimiento ha de reportar saludables frutos de bendición para todas las Asociadas.

Salamanca 31 de Octubre de 1891.

† FR. TOMÁS, Obispo de Salamanca.



## NOS EL OBISPO, DEAN Y CABILDO

DE LA SANTA BASÍLICA CATEDRAL DE SALAMANCA

Hacemos saber: Que en esta Santa Basílica Catedral se halla vacante, por defunción de D. Miguel Molina Puche, que lo poseía, el *Beneficio Presbiteral de Organista*, que deberá proveerse conforme á lo dispuesto en el novísimo Concordato y Real orden de diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, previo público concurso, y á fin de que pueda tener efecto, por el presente convocamos á todos los que quieran oponerse al mismo, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha que concluirán el día dos del próximo mes de Diciembre, comparezcan por sí ó por legítimo representante ante el infrascrito Secretario Capitular, presentando su instancia con la fe de bautismo legalizada, títulos de órdenes si los tuvieren, testimoniales y demás documentos oportunos, debiendo ser Presbíteros ó idóneos para recibir este sagrado orden dentro del término de un año. Los opositores deberán hallarse perfectamente instruidos en la música y manejo del órgano, poseyendo al mismo tiempo los conocimientos necesarios en la composición como indispensables para armonizar un acompañamiento, ó sea saber girar la armonía sobre él. Los ejercicios de oposición se harán á presencia de una Diputación nuestra, y bajo la inspección de examinadores nombrados; los cuales ejercicios consistirán en que cada opositor ejecute de repente la obra que se le designe, sujetándose á las demás pruebas que se estimen convenientes hacer.

El que sea agraciado tendrá las obligaciones siguien-

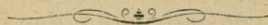


tes: tocar el órgano en todas las funciones ordinarias y extraordinarias que celebre el Cabildo dentro ó fuera de esta Santa Iglesia, supliéndole el segundo organista en enfermedades y ausencias cuando disfrutare de la gracia conciliar: afinar los órganos en las épocas que determine el Presidente del Cabildo: enseñar á los niños de Coro y colegiales de Carvajal, que el Cabildo designe, la música y manejo de órgano: asistir á las horas canónicas y cumplir además todas las cargas y obligaciones de tal Beneficiado establecidas ó que en adelante se establecieren en cuanto lo permitan las particulares de su oficio. Su dotación será la de seis mil rs. vn. anuales con arreglo al último concordato, que percibirá en el término y forma que se paguen las asignaciones del personal de esta Santa Basílica. En testimonio de lo cual y con la reserva de prorrogar el término si viéremos convenir, mandamos expedir y expedimos el presente firmado por Nós, sellado con el de nuestras armas y refrendado por el infrascrito Secretario Capitular.

Dado en Salamanca á 2 de Noviembre de 1891.—  
FR. TOMÁS, *Obispo de Salamanca*.—DR. TOMÁS UBIERNA, *Dean*.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Obispo, Dean y Cabildo de esta Santa Basílica Catedral, LCDO. CALIXTO LAJAS, *Canónigo Doctoral, Secretario*.

**EDICTO** para la provisión del Beneficio Presbiteral de Organista de la Santa Basílica Catedral de Salamanca con término de treinta días que concluirán el día 2 de Diciembre de este año.



## COLLATIO MORALIS PRO MENSE NOVEMBRIS

---

### QUAESTIO DOCTRINALIS

¿Utrum fidelis possit contrahere cum infideli? D. Th. Suppl. in 3.<sup>am</sup> p. q. LIX a. 1.

### CASUS CONSTIENTIÆ

Liberius haereticus, baptizatus juxta praescripta Ritualis suae sectae usum materiae et formae essentialis non requirentis, matrimonium inire intendit cum catholica Bertha. Dubitans parochus de validitate baptismi Liberii, debitam diligentiam adhibuit ad dubium deponendum in casu, sed frustra. Quare, eo remanente et obtenta dispensatione Ecclesiae super impedimentum disparitatis cultus, ad matrimonium procedit. Sed postea invaliditate baptismi detecta, a Liberio discedit Bertha et irritum matrimonium judicans, cum Cecilio contrahit viro etiam acatholico perpetuitatem matrimonii ejusve obligationem expresse excludente.

Quaeritur. 1.<sup>o</sup> ¿Utrum disparitas cultus sit impedimentum dirimens, an impediens, quando de baptismo acatholicae partis non constat?

2.<sup>o</sup> ¿An matrimonium Liberii cum Bertha fuerit validum, necne?

3.<sup>o</sup> ¿An celebratum cum Cecilio validum fuerit; et quatenus negative, quas ob rationes?





## CENTENARIO DE SAN JUAN DE LA CRUZ

### CERTAMEN LITERARIO

La Subcomisión literaria de la Junta organizadora de las fiestas con que ha de celebrarse en Segovia el Tercer Centenario del Doctor estático San Juan de la Cruz, abre un certamen de escritos en prosa ó verso, en alabanza de tan insigne varón.

Los premios y las condiciones de este certamen serán los siguientes:

PREMIOS.—1.º De S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde).—*Pluma de oro con diamantes*.—Para el autor que mejor describa en verso UNA VISIÓN ESTÁTICA DEL SANTO.

2.º Uno de S. A. la Infanta doña Isabel para el autor de la mejor oda en elogio del Santo.

3.º De la Excma. Diputación provincial de Segovia.—*Un objeto de arte*.—Para el autor del mejor soneto en elogio del Santo.

4.º Del Excmo. Ayuntamiento de Segovia.—*Pluma de oro con las armas de Segovia* y la impresión de 200 ejemplares del trabajo premiado, no pudiendo exceder de cuatro pliegos de impresión, en octavo mayor, con letra del número ocho. Para el autor de la mejor composición en prosa que mejor desarrolle el siguiente tema: INFLUENCIA DE LAS RELACIONES MÍSTICAS DE SAN JUAN DE LA CRUZ CON SANTA TERESA DE JESÚS EN LOS HECHOS Y ESCRITOS DE ESTA MUJER ILUSTRE.

5.º Del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Segovia.—*Quinientas pesetas*.—Para el autor que mejor desarrolle el siguiente tema: IDEAL Y BENEFICIOS DE LA REFORMA DEL CARMELO POR SAN JUAN DE LA CRUZ.

6.º De la Sociedad Económica de Segovia de Amigos del País.—*Un objeto artístico*.—Para el autor de la mejor memoria que desarrolle el siguiente tema: ESTADO RELIGIOSO-SOCIAL DE SEGOVIA EN EL SIGLO XVI É INFLUENCIA EJERCIDA EN ÉL POR SAN JUAN DE LA CRUZ.



7.º De la Academia de Artillería.—*Un objeto de Arte.*—Para el autor del mejor trabajo que describa, en prosa ó en verso, algún EPISODIO HISTÓRICO MILITAR, POCO CONOCIDO, DE LAS GUERRAS RELIGIOSAS DEL SIGLO XVI, DURANTE LA VIDA DE SAN JUAN DE LA CRUZ.

8.º Del Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.—*Un objeto de arte.*—Para el autor de la mejor composición en prosa ó en verso sobre SAN JUAN DE LA CRUZ CONSIDERADO COMO POETA LÍRICO.

9.º Del Rdo. P. Provincial de los Carmelitas Descalzos.—*Un ejemplar, lujosamente encuadernado, de las obras de San Juan de la Cruz y una estatua del Santo.*—Para el autor que mejor desarrolle en prosa ó verso el tema siguiente: EN SAN JUAN DE LA CRUZ SE ENCUENTRAN TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER DECLARADO DOCTOR DE LA IGLESIA.

10. Del Excmo. Sr. Marqués del Arco.—*Un ejemplar de la Vida de Jesucristo, de Luis Veuillot, edición ilustrada.*—Para el autor que con más acierto desarrolle: EXAMEN CRÍTICO DE LAS OBRAS DE SAN JUAN DE LA CRUZ, BAJO EL CONCEPTO RELIGIOSO.

11. Del Excmo. Sr. Conde de Alpuente.—*Un objeto artístico.*—Para el autor que con más acierto desarrolle: EXAMEN CRÍTICO DE LAS OBRAS DE SAN JUAN DE LA CRUZ, BAJO EL CONCEPTO LITERARIO.

12. Del Excmo. Sr. Marqués de Quintanar.—*Un Objeto artístico.*—Para el autor de la mejor LEYENDA en elogio del Santo.

13. El Excmo. Sr. D. Manuel Llorente Vázquez.—*Dos cuadros con pinturas al óleo.*—Para premiar el trabajo en prosa, que con más lucidez y brevedad determine las VENTAJAS, BAJO EL PUNTO DE VISTA HUMANO, QUE TUVO LA REFORMA REALIZADA POR SAN JUAN DE LA CRUZ, INFLUIDO POR SANTA TERESA, EN LA ORDEN DEL CARMEN.

CONDICIONES.—Podrán presentarse al certamen, escritos de cualquiera extensión, en prosa ó en verso y ajustados á los lemas anteriores, con tal que sean dignos del Santo, á cuya honra han de estar dedicados.

No logrará premio ningún escrito por su mérito relativo; lo alcanzarán únicamente aquellos que por su fondo y por su forma tengan valor que, á tal distinción los haga acreedores en concepto del Jurado.



En este Certamen no se concederá *accesit* ni *menciones honoríficas*.

Los autores de las obras premiadas serán propietarios de ellas; pero la Subcomisión Literaria, ó los Reverendos Padres Carmelitas podrán reimprimirlas en colección y por una sola vez, si publicasen alguna *Relación* ó *Memoria* de las fiestas del Centenario.

Las obras que aspiren á premio, se recibirán por el Secretario de la Subcomisión Literaria, D. Juan Loriga, calle de San Juan, en Segovia, número 12, hasta las doce de la noche del 15 de Noviembre próximo.

Cada manuscrito llevará un lema y se entregará en pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia cierta de su residencia, y en cuyo sobre se lean, el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por el correo, designará sin nombrarse, la persona á quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas al Certamen quisiere alguno de los aspirantes retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando á satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame, ó persona autorizada para pedirla. Adjudicados los premios, se abrirán los pliegos correspondientes y se leerán los nombres de los autores, á quienes se dará oportuno conocimiento.

Los manuscritos que no obtengan recompensa, se conservarán en la Biblioteca de los RR. PP. Carmelitas de Segovia y los pliegos á ellos adjuntos se quemarán cerrados.

Los premios se entregarán á los autores que resulten premiados, en acto público, que tendrá lugar en el Palacio de la Excm. Diputación provincial de Segovia, á las ocho de la noche del 24 de Noviembre próximo.

Segovia 11 de Octubre de 1891.—Por acuerdo de la subcomisión literaria: El Vicepresidente, *Carlos de Lecea y García*.—El Secretario, *Juan Loriga y Herrera Dávila*.

---



## NECROLOGÍA

A las ocho de la mañana del 24 de Octubre falleció el M. I. Sr. D. Vicente Manterola, Canónigo Penitenciario de la Catedral de Toledo, en el convento que los religiosos Carmelitas tienen en la villa de Alba de Tormes.

Con profundo dolor participamos á nuestros lectores tan infausta noticia, en la seguridad de que tendrán una oración para el alma del orador fervoroso y elocuente, que llevado del amor y la veneración á Santa Teresa de Jesús, vino á cantar sus glorias y á morir, con la muerte envidiable de los justos, cabe el sepulcro de la nobilísima Virgen Castellana, alentado por las exhortaciones de nuestro amadísimo Prelado, asistido con esmerada solicitud por los Rvdos. PP. Carmelitas y rodeado de las atenciones del más sincero cariño, que todos los habitantes de la villa ducal acudieron presurosos á demostrarle en su breve enfermedad y en los suntuosos funerales que dedicaron á su memoria.

Nació D. Vicente Manterola el 22 de Enero de 1833, en San Sebastián de Vizcaya. Estudió la carrera eclesiástica en Pamplona, recibiendo el grado de Licenciado en Sagrada Teología en el Seminario de Toledo, y el de Doctor en este de Salamanca. Ha muerto, por tanto, á los 58 años de edad.

¡Descanse en paz el sacerdote ejemplar, el polemista incansable y ardoroso, el eximio orador sagrado, y goce por perpétuas eternidades el premio de todos sus afanes y desvelos, la corona de bienaventuranza que supo conquistarse en el largo y no interrumpido apostolado en que empleó su vida á la mayor gloria de Dios y en defensa de los intereses de su Iglesia Sacrosanta!